



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 25 de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, para informar que, dentro del presente asunto, se han surtido en debida forma las notificaciones a las partes demandadas, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACION No. 0377**

**Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00174 00**  
**Demandante:** DANIEL ALEJANDRO UNIGARRO HERNÁNDEZ – ALBA PASTORA UNIGARRO MENESES – NIXSON ERBEY UNIGARRO MENESES- CARLOS ALBERTO UNIGARRO MENESES – MARÍA ESPERANZA UNIGARRO MENESES.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO- INDERCULTURA PUTUMAYO – RUBY MILENA PABÓN VALLEJO.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las contestaciones a la demanda aportada al expediente, por el Municipio De San Francisco, el Departamento del Putumayo e INDERCULTURA Putumayo, si bien se presentaron dentro del término procesal, no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

**1. Respecto a INDERCULTURA PUTUMAYO:**

Revisada la contestación de la demanda, se advierte que en ésta, no hace un enunciado de los fundamentos y razones de derecho de su defensa, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., el cual, hace referencia al deber que tiene la parte accionada de establecer las normas y argumentos jurídicos que fundamenten la réplica a la demanda, sin hacer una copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo, donde se haga una explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho que invoque regula la controversia planteada.

**2. Respecto a la contestación la demanda por el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

Del escrito de contestación allegado en término por el apoderado judicial del Departamento demandado, se observa que el mismo no satisface los requisitos legales para su admisión.

El artículo 31 del mismo compendio procesal normativo laboral, establece que:

*“La contestación de la demanda contendrá:*



(...)

1. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*

2. *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

(...)

4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*

(...)"

### **Respecto de los hechos:**

Con referencia a este acápite, la parte demandada omite hacer un pronunciamiento expreso sobre los hechos del 1 al 12 y se limita a expresar que: *“No nos consta y deberá ser probado con las pruebas allegadas por la parte demandante en el proceso de la referencia”*, situación que discrepa con la ley laboral, puesto que el numeral 3º del artículo 31 del C. de P. L. y de S.S., señala que en el evento en que un hecho no le conste, deberá la parte manifestar las razones de su respuesta, puesto que si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Así las cosas, en aras de evitar esta consecuencia, deberá fundamentar de forma correcta los hechos citados y además deberá referirse de forma directa sobre el hecho 20 que dejó de pronunciarse en la contestación de la demanda.

En segundo lugar, se debe precisar que es deber de la pasiva enunciar en su contestación los FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO, siendo pertinente aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

### **3. Respecto a la contestación la demanda por el MUNICIPIO de SIBUNDOY PUTUMAYO.**

Del escrito de contestación allegado en término por el apoderado judicial del Municipio demandado, se observa que el mismo no satisface los requisitos legales para su admisión.

El artículo 31 del mismo compendio procesal normativo laboral, establece que:

*“La contestación de la demanda contendrá:*

(...)

2. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*

2. *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

(...)



4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*  
(...):”

#### **Respecto de los hechos:**

De acuerdo a lo anterior, se tiene que frente a los hechos 1, 2, 4 al 12 y del 18 al 20 de la contestación bajo examen, simplemente indica que: *“No me consta, el demandante debe probarlo”*, situación que discrepa con la ley laboral, puesto que el numeral 3º del artículo 31 del C. de P. L. y de S.S., señala que en el evento en que un hecho no le conste, deberá la parte manifestar las razones de su respuesta, puesto que, si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Así las cosas, en aras de evitar esta consecuencia, deberá fundamentar de forma correcta los hechos citados.

#### **Respecto a las pretensiones:**

Al verificar la respuesta al líbello introductorio de la demanda, se advierte en primer lugar que no hace un pronunciamiento expreso por cada una de las **PRETENSIONES** incoadas por activa, por el contrario, hace una mención general sobre ellas, al referirse a: *“...ME OPONGO, por las razones expuestas en la presente demanda”*, lo cual no es de recibo para el estatuto adjetivo laboral, por lo que es dable advertir que siendo las pretensiones el objeto del proceso planteado en la demanda, el demandado, en la contestación, deberá expresar cuales pretensiones admite total o parcialmente y cuales rechaza.

En segundo lugar, se debe precisar que es deber de la parte demanda enunciar en su contestación los **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**, siendo pertinente aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

#### **4. En cuanto a la reforma de la demanda**

La reforma de la demanda en materia laboral está consagrada en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”*.

Como claramente lo indica la norma en cita, la reforma de la demanda solo se puede hacer una vez y dentro del término legal, además de cumplir con lo establecido por el artículo 93 del Código General del Proceso en su numeral tercero, al que se acude por mandato del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que el artículo 28 ni ningún otro de la norma procesal laboral señala la forma en que debe presentarse la reforma de la demanda, por lo que al remitirse al Código General del Proceso en el artículo ya referenciado este establece: *“...Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”* Bajo este entendido y teniendo en cuenta que el memorial de reforma está acorde con la normatividad señalada, se admitirá la reforma en cuanto a la inclusión de nuevos testimonios en el acápite de pruebas, y se correrá el traslado respectivo a la pasiva por el término de cinco (5) días.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DEVOLVER** la contestación de la demanda efectuada por **INDERCULTURA PUTUMAYO**, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

**SEGUNDO. - DEVOLVER** la contestación de la demanda efectuada por la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

**TERCERO. - DEVOLVER** la contestación de la demanda efectuada por el Municipio de Sibundoy (P), para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

**CUARTO. - RECONOCER** a la abogada **LEIDY JULIANA CHAPUEZ QUIÑONES**, como apoderada judicial de la parte demandada **INDERCULTURA PUTUMAYO**, conforme al memorial poder aportado al expediente.

**QUINTO. - RECONOCER** al abogado **LUIS GUILLERMO ROSERO CUELLAR**, como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

**SEXTO. - RECONOCER** a abogado **JULIO ALEJANDRO ORTEGA BURGO**, como apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO PUTUMAYO**, conforme al memorial poder aportado al expediente.

**SÉPTIMO. – ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del actor y se corre traslado de esta, por el término de cinco (5) días a la parte demandada.

**OCTAVO. - REQUERIR** a los apoderados de la parte actora para que las actuaciones que se presenten a futuro, lo hagan a nombre del apoderado principal o del sustituto, pero no a nombre de ambos a la vez. Recuérdese que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona de acuerdo a lo dispuesto en el artículo inciso 3 del artículo 75 del C.G.P. aplicable por remisión directa de esta jurisdicción.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 30 del 28 de agosto de 2023\*\*\**

Pilar Andrea Prieto Perez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450b8069b4ee79678a5bf3588894470c4d80b7b9c641f95ddb3ac89ef7ad23**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**